

la misma palabra —dice el autor— ofrece un cambio de sentido como consecuencia de su uso: de entre ellas, se afirma, que algunas palabras cayeron en desuso antes el s. XIV: en general se explica el concepto de la palabra, pero en otras ocasiones viene a constituir un índice de temas o simples palabras.

Cierra el libro una Bibliografía muy ceñida al tema del cartulario.

En resumen se trata de una publicación de primera categoría, tanto por su contenido como por la forma como se ha presentado la edición de los documentos; ni que decir que la riqueza de esta documentación es de primer orden con sólo afirmar que se trata de documentación que comienza como dijimos, nada menos que en el siglo IX y que entre éste se nos ofrecen cinco preceptos francos.

Este Cartulario que tantas veces ha tenido que ser citado por los historiadores con referencias difíciles y sólo un tanto ambiguas (la realizada por Botet i Sisó y aún relativas a obras más antiguas como P. de Marca, Flórez o Villanueva), ahora nos permite una consulta exhaustiva de sus documentos tan magníficamente presentados por el canónigo y archivero Josep M.<sup>a</sup> Marqués.

Si alguna observación nos viésemos obligados a presentar, nos referiríamos a la falta acaso de indicación de *original* en el comienzo del aparato crítico, toda vez que esta característica, además, es muy poco frecuente.

FEDERICO UDINA MARTORELL

MARTÍNEZ RUEDA, Fernando, *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal (1700-1853)*. Bilbao, Serv. Ed. Universidad del País Vasco, 1994; 336 pp.

Si los municipios son los núcleos básicos de organización de la convivencia y se basan para ello en disponer de un ámbito jurisdiccional propio que se asienta en el consenso que anima a los habitantes de aquél, será posible estudiar su estructura y funciones y comprobar hasta qué punto y hasta qué momento histórico se puede mantener tal premisa. Martínez Rueda la adopta respecto al fenómeno municipal, como realidad común y generalizada en el occidente europeo y se basa para ello en considerar a las comunidades locales como núcleos de titularidad y ejercicio de la jurisdicción básica.

Esa perspectiva es válida para las dos formas de organización de la vida local vizcaína. La de las villas se asienta en la autonomía jurisdiccional y en la decidida adscripción a la defensa del juez natural, cuyo círculo de actuación se pretende preservar al máximo ante el jerárquicamente superior del corregidor. En la consideración de la Tierra Llana, prevalece también la visión general que contempla la organización de la vida rural o rústica, como dirían los tratadistas de la época, diferente de la de las villas, pero no por ello falta de organización y estructura, puesto que se asienta en unidades nucleares (las casas y las cabezas de familia correspondientes) y en su agrupamiento en torno, frecuentemente, a la parroquia. La vitalidad y adherencia a estos principios en las comunidades locales en Vizcaya fue una constante que explica el mantenimiento de la heterogeneidad local durante el Antiguo Régimen, hasta el punto de que la referencia integradora de superior rango, como advierte el autor, no fue la Corona sino la provincia, y los núcleos territoriales internos como el Duranguesado, el Valle de Orozko y, sobre todo, las Encartaciones, se relacionaron con los órganos provinciales con arreglo a sus propios cánones.

Desde una perspectiva estructural el autor analiza la evolución que lleva de los concejos abiertos a los regimientos, y el predominio de éstos en las villas con definitiva imposición en el siglo XVIII del sistema de insaculación para la designación de sus miembros, mientras que la Tierra Llana se mantuvo más fiel a la tradición participativa de la comunidad abierta, régimen consuetudinario no escrito y, en aparente paradoja, jurisdicción del corregidor para los casos que superaran la vía de resolución inmediata ejercida por los jueces locales (fieles).

Desde una perspectiva dinámica, Martínez Rueda toma el hilo conductor del libro, es decir, la relación de los entes locales con los órganos provinciales. A esos efectos sobresale el detenido análisis que merece el caso de las Encartaciones, basado en el documentado conocimiento del autor sobre el mismo merced a trabajos anteriores. Las Encartaciones se organizan a modo de concejos, que se constituyen en unidades jurisdiccionales casi autosuficientes al no existir merindades interpuestas, de modo que tienen presencia directa en las Juntas encartadas, que a su vez enviaban un síndico a las de Guernica.

El Señorío entra en el siglo XVIII con la acusada característica de la pluralidad jurisdiccional, con territorios que celebran sus propias Juntas (Encartaciones en Avellaneda; Orozko en Larrazábal; la Merindad de Durango en Astola) y la cada vez mayor incidencia de una de las villas, Bilbao, en el conjunto territorial. Si a principios del siglo XVIII estas premisas se asentaban en la lógica de un poder municipal fuerte, dotado de jurisdicción y hacienda, abundancia de bienes de propios, impuestos municipales y fiscalidad directa que obligaban, en definitiva, a que el repartimiento fogueral se hiciera sobre las haciendas municipales, a lo largo del siglo irá tomando cuerpo la creciente presencia y actuación de la Diputación como "autoridad externa y centralizada". Si en 1708 el Señorío adoptó un primer impuesto provincial, a mediados de siglo la fiscalidad indirecta empieza a ser predominante y a la altura de 1790 ya puede hablarse de una orientación claramente provincial de la Hacienda, aunque su práctica esté plagada de resistencias. La Diputación se hace con el control del orden público, mediante el decisivo aumento de sus atribuciones en este terreno en 1784, y con la política forestal y viaria. Si el Señorío utiliza el pase foral para equilibrar su relación con la Corona, las villas, Merindad de Durango y concejos de las Encartaciones lo pretenderán usar frente al Corregidor y a la Diputación. Que ésta actuaba como instancia centralizadora se demuestra, en el hilo de la tesis del autor, en que no permitió que las instancias locales internas ejercieran el pase, negándoselo terminantemente para retenerlo en exclusiva.

La dinámica favorable a la diputación no hará sino reforzarse en el siglo XIX. La Zamalada contribuyó a la aún mayor pérdida de autonomía de los municipios; el modelo constitucional tuvo una implantación muy débil y en el periodo absolutista anterior a la primera guerra carlista se consumó la conversión de los órganos provinciales en dueños del poder normativo (Juntas) y del administrativo directo (Diputación). ¿Qué le cabía hacer al régimen liberal ante este panorama? El autor ve múltiples razones para apuntalar su tesis del acopio de poder y control por parte de la Diputación a costa de las instancias locales, interponiéndose ya decididamente entre éstas y la administración central. Se confirman así las tesis de autores anteriores (Portillo, Agirreazkuenaga) que habían constatado desde diferentes ópticas el fenómeno.

El «acoso antiforal», concluye el autor, redundó en beneficio de la Diputación, que no dudó en incurrir en la aparente contradicción, al tener que juzgarlas al mismo tiempo como antiforales, de adaptarse a las normas niveladoras de la organización del municipio (ley de 1845), tomando su propia posición respecto a los Consejos Provinciales y a los nuevos tribunales contencioso-administrativos. La Real Orden de septiembre de 1853 vino a normalizar plenamente la situación y a instalar a la Diputación en su papel de rector supremo de la vida provincial. En prueba y como consecuencia de ello, tendrá que hacer frente a las resistencias, reclamaciones y protestas a las que tampoco renunciaban las instancias locales, lo cual le permitirá erigirse en instancia de resolución de los conflictos, tanto en vía judicial como administrativa, es decir, demostrar que podía cerrar el círculo que el ejercicio efectivo del poder político implicaba. Las particularidades que el proceso tuvo en Vizcaya constituyen la aportación destacada de este libro, lo cual se lleva al grado máximo en el caso de las Encartaciones. El estudio de las bases

socioeconómicas y de las estrategias familiares toma aquí nombre y apellidos, a través de un interesante acercamiento a la forma en que estos valles encartados lograron, incluida la acción en la Corte de sus hijos más preclaros e influyentes, su pervivencia institucional. En conjunto, el libro proporciona una explicación completa y equilibrada de la forma en que la realidad "estatutaria" municipal, vista también como núcleo socioeconómico, se integró en las nuevas coordenadas de la foralidad vizcaína moderna, a las puertas de la industrialización.

JON ARRIETA ALBERDI

MAYANS I PLUJA, A.; PUIGVERT I GURT, X.: *Llibre de Privilegis d'Olot (1315-1702)*. Barcelona, Fundació Noguera, 1995; 270 pp.

La serie de libros de privilegios municipales publicados por la Fundación Noguera, iniciada con los de Cervera y Vilafranca del Penedés (vid. reseñas en este *Anuario*, LXII, p. 758 y LXIII-LXIV, p. 1331, respectivamente) se ha visto recientemente acrecida con la del correspondiente a la ciudad de Olot, centro de la comarca de la Garrotxa, en la Cataluña Vieja. Se trata de un volumen manuscrito, custodiado actualmente en el Archivo histórico comarcal de Olot, elaborado hacia fines del s. XVI por el notario de la ciudad, Antonio Juan Compte por encargo de su municipalidad en 1586, con algunas adiciones posteriores. Como señalan oportunamente los autores de la edición, la empresa de recopilación de los privilegios, cartas reales, concordias y otros documentos de interés para la universidad de la villa de Olot, responde sin duda al momento significativo de reorganización de la vida municipal de la misma, manifestado en la década final del s. XVI, y del que sería un buen exponente la introducción de modificaciones en el régimen insaculatorio, aparte de otros aspectos relativos a la vida interna de la *universitas*.

El cuerpo documental, constituido por 40 piezas, entre 1315-1702, ocupa la parte central del libro (pp. 23-239) y ofrece la pulcra transcripción de las mismas, partiendo de la versión del *Llibre*, pero reconduciendo, en su caso, a los pergaminos originales (del propio archivo olotino) o de otros fondos (como el de Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón) y de las eventuales publicaciones, con puntual señalamiento de variantes y notas paleográficas. Las regestas, en catalán, que encabezan cada documento, ilustran certeramente sobre sus respectivos contenidos. A tenor de los métodos usuales, los editores disponen la seriación de los documentos en estricto orden cronológico, pero han cuidado oportunamente de ofrecer una tabla de correspondencia del mismo con el de su ubicación en los folios del manuscrito.

El repertorio documental va precedido por una introducción (pp. 7-21) en que los autores dan cuenta cumplidamente de las características del volumen en sus aspectos externo e interno, principalmente en orden a la tipología de los documentos seleccionados en su día por el notario Compte. El grupo más numeroso de los mismos (23) puede formarse con los diplomas o privilegios reales, concedidos a la comunidad de habitantes del término de Olot. Otro grupo lo constituyen un número mucho menor (9) de cartas reales dirigidas a diversas instancias jurisdiccionales, algunas como instrucciones a los oficiales de la Corona. Un tercer apartado, más reducido (5), comprendería un conjunto de concordias o convenciones entre partes, como documentos fundamentales para el funcionamiento de los organismos municipales. Finalmente la serie documental se completaría con otro grupo de cinco documentos diversos (una sentencia arbitral, un establecimiento enfiteútico, una acta notarial sobre reducción de pesos y medidas, etc.). El asiento de todos estos documentos en el *Llibre de Privilegis* a finales del s. XVI (docs. 1-36) supuso la recopilación de las diversas disposiciones que fundamentaban el sistema de gobierno de raíz bajomedieval